

De esta Poblacion, con el fin de surtir al Comun de Dho Aceite
se hallan destinados para despachar el de la Real Sta-
cienda, el de Cocheros, y el de la Bodega de esta Ciud.
y no para hacer negociaciones, ni usar de dha Reventa
como lo executa el referido Cavallero, recombinos a este
se atemperare a el metodo que guardan los Demas
Estrangeros de recibirlo de sus propios Dueños, y excusa-
se otras intenciones no usadas, y perjudiciales al
Publico; a lo que no ha advertido, ni hecho merito alguno,
desairando la justa prebencion del que dice: Todo lo
que le ha parecido muy propio de su obligacion po-
nerlo en noticia de este Ayuntamiento, como tam-
bien que en ello se le perjudica a sus regalias, a los
intereses del Publico y Consumidores por el despotis-
mo con que obra el referido en el manejo de su Es-
tanco, a fin de que instruida la Ciud. de lo ocurrido
adapte las providencias que estime convenientes;
Y havendolo oido tratado, y conferido reflexionan-
do la falta de respeto que ha tenido a Dho Cavalle-
ro Comisario el citado Josef Cavallero; que es muy
reprehensible el metodo que observa, y que este Exem-
plar pudiera excitar a otros Estrangeros a que
se manesaren con la misma irregularidad: Desoe luego
se acuerda que el Dho S. or. D. Fran. de Roxa lo des-
pida del cargo de vender Aceite por menor, prove-
yendo el Estanco de la Calle de la Gloria, que se
le confia, a otra Persona abonada que tenga p.
combeniente, baxo las reglas, y circunstancias que
se acostumbra a fin de que p. este medio ni a